Radicado No.: 2-2026-030359
Fecha: 06-07-2026

Código validación comunicación: 44f76
Número de expediente: 2026000329E
Código de validación expediente: 454a9

Código Dependencia: 3107
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Magnolia Emilsen Restrepo
Alcaldia San Francisco
secretariadehacienda@sanfrancisco-antioquia.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: RDP-1-2026-028933-Solicitud de información para proceso de fiscalización de la Sobretasa a la Gasolina Motor Corriente, Extra y ACPM.

Respetados señores:

La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, en atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita información y acompañamiento técnico en el marco del proceso de fiscalización tributaria que adelanta sobre la Sobretasa, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Marco normativo aplicable.

El artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo. Por su parte, el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, establece que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o a la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Por su parte, de acuerdo con la resolución 40193 del 21 de junio del 2021, *"Por la cual se delegan funciones de regulación del sector de combustibles líquidos en la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG"*, la CREG a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo es la entidad encargada de la definición de tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Adicionalmente, la sobretasa a la gasolina motor y al ACPM se encuentra regulada por las Leyes 488 de 1998, 788 de 2002 y 2093 de 2021. A continuación, se expone el alcance de cada una de estas disposiciones:

- **Ley 488 de 1998, artículo 117 (modificado por la Ley 2093 de 2021):** Esta norma autoriza a los municipios, distritos y departamentos a adoptar la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, en las condiciones establecidas en la ley. Adicionalmente, crea como contribución nacional la sobretasa al ACPM, la cual es cobrada por la Nación y distribuida en un cincuenta por ciento (50%) para el mantenimiento de la red vial nacional y otro cincuenta por ciento (50%) para los departamentos, incluido el Distrito Capital, con destino al mantenimiento de la red vial.
- **Ley 488 de 1998, artículo 121A (adicionado por la Ley 2093 de 2021):** Establece que la base gravable de la sobretasa a la gasolina motor, tanto extra como corriente, y de la sobretasa al ACPM, es el volumen del respectivo producto expresado en galones. Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluye el alcohol carburante, en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.
- **Ley 788 de 2002, artículo 55 (modificado por la Ley 2093 de 2021):** Define las tarifas de la sobretasa por galón, diferenciando entre tarifa general (municipal y distrital, departamental, Distrito Capital) y tarifa en zonas de frontera.
- **Ley 2093 de 2021, artículo 3, parágrafo 5:** Dispone que las tarifas se incrementen a partir del 1 de enero de 2023 con la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE al 30 de noviembre de cada año, aproximándose al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certifica y publica, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas indexadas.

- **Ley 788 de 2002, artículo 88:** Establece la exención de impuestos para el alcohol carburante. El alcohol carburante que se destine a la mezcla con gasolina para vehículos automotores se encuentra exento del impuesto global a la gasolina y de la sobretasa.

2. Competencias institucionales.

Es pertinente precisar las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno en relación con la sobretasa a la gasolina motor y al ACPM:

Municipios y distritos: De conformidad con el artículo 117 de la Ley 488 de 1998 (modificado por la Ley 2093 de 2021), los municipios y distritos son las entidades territoriales facultadas para adoptar la sobretasa a la gasolina motor. En consecuencia, les corresponde la gestión, fiscalización, liquidación, cobro y recaudo de la sobretasa municipal y distrital en su jurisdicción. Los responsables de declarar y pagar la sobretasa consignan a cada entidad territorial el valor liquidado, dentro de los plazos establecidos, en la cuenta informada por el alcalde, gobernador o secretario de hacienda.

Departamentos: Los departamentos están autorizados para la adopción de la sobretasa departamental a la gasolina motor, y ejercen competencias de fiscalización sobre la misma en sus respectivas jurisdicciones. Adicionalmente, reciben el 50% de la contribución nacional de la sobretasa al ACPM para el mantenimiento de la red vial departamental.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Dirección de Apoyo Fiscal): La DAF certifica y publica anualmente, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas de la sobretasa indexadas con el IPC. Asimismo, en virtud del parágrafo 2 del artículo 56 de la Ley 788 de 2002, cuando han transcurrido dos meses desde el vencimiento del término para declarar sin que la entidad territorial haya informado al responsable el número de cuenta para la consignación, la sobretasa generada en dicha jurisdicción será considerada como sobretasa nacional a la gasolina, debiendo el responsable presentar la declaración ante la DAF y consignar el impuesto en las cuentas autorizadas.

Ministerio de Minas y Energía: El Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, administra el Sistema de Información de Combustibles (SICOM), el cual contiene los registros de los agentes de la cadena de distribución de combustibles y los volúmenes despachados. Si bien

el Ministerio no tiene competencia en materia de administración, liquidación ni recaudo de la sobretasa (estas son facultades de los entes territoriales y del Ministerio de Hacienda, respectivamente), contribuye con la gestión de información del sector que puede servir de insumo para los procesos de fiscalización territorial.

3. Tarifas históricas de la sobretasa (2021-2026)

De acuerdo con lo anterior, anexo a esta respuesta encontrará la tabla con las tarifas de la sobretasa a la gasolina motor corriente, gasolina extra y ACPM (diésel) vigentes desde la expedición de la Ley 2093 de 2021, incluyendo las indexaciones anuales. Las tarifas se expresan en pesos por galón.

4. Módulo de Consulta SICOM para Alcaldías y Gobernaciones: atención a la información requerida

Con el propósito de fortalecer la fiscalización regional de la cadena de distribución de combustibles líquidos, el equipo de articulación de SICOM pone a disposición de la Dirección de Hidrocarburos el Módulo de Consulta para Alcaldías y Gobernaciones. Esta herramienta permite a los entes territoriales acceder de manera directa y en tiempo real a la información del Sistema de Información de Combustibles, y constituye el canal a través del cual el Municipio de San Francisco puede obtener la información solicitada en los ocho puntos de su petición.

En particular, el Módulo de Consulta ofrece dos funcionalidades principales que cubren de manera integral las necesidades de información expresadas:

I. **Consulta de Datos Generales de Agentes.** A través de esta funcionalidad, el municipio puede obtener la relación de estaciones de servicio registradas en su jurisdicción (puntos 1, 2 y 3 de la solicitud), incluyendo el código SICOM, tipo y subtipo de agente, nombre comercial, bandera, estado operativo (activo o inactivo), último periodo declarado, departamento y municipio de instalación, dirección y coordenadas geográficas de latitud y longitud. Esta información permite la plena identificación y localización de todos los agentes de la cadena que operan en el territorio del Municipio de San Francisco. Se precisa que el NIT de los propietarios de las estaciones de servicio constituye información sujeta a reserva tributaria, por lo cual su suministro deberá

gestionarse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o directamente ante los agentes de la cadena.

II. **Consulta de Órdenes de Pedido.** Esta funcionalidad permite al municipio acceder a los registros de despachos de combustibles hacia las estaciones de servicio de su jurisdicción (puntos 4, 5, 6 y 7 de la solicitud), con los siguientes campos de información: volúmenes solicitados, despachados, recibidos, devueltos y perdidos, discriminados por producto (gasolina motor corriente, gasolina extra y ACPM); fecha de despacho, estado de la orden de pedido y número de guía única de transporte; datos del proveedor, incluyendo tipo, subtipo, nombre comercial, razón social, planta de abastecimiento y su ubicación geográfica, lo que permite identificar a los distribuidores mayoristas que abastecieron las estaciones del municipio; e indicación de si el pedido se encuentra dentro del volumen máximo asignado. Esta consulta puede realizarse para el rango de fechas que el municipio requiera dentro de las vigencias 2022 a 2026, y los resultados pueden exportarse en formato Excel, facilitando el cruce de información en el marco de los procesos de fiscalización tributaria.

Anexo a la presente respuesta se adjunta la presentación con el paso a paso para el acceso y uso del Módulo de Consulta para Alcaldías y Gobernaciones del SICOM (Anexo 2).

5. Conclusión

De acuerdo con lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía da respuesta integral a la solicitud. Se precisó el marco normativo aplicable a la sobretasa a la gasolina motor corriente, extra y al ACPM, contenido en las Leyes 488 de 1998, 788 de 2002 y 2093 de 2021. Se delimitaron las competencias institucionales en materia de adopción, liquidación, fiscalización y recaudo del tributo, las cuales recaen en los municipios, departamentos y en la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se suministró la tabla con las tarifas históricas vigentes para las vigencias 2021 a 2026, junto con el archivo en formato Excel para facilitar su análisis. Finalmente, se informó al peticionario que la totalidad de la información operativa solicitada en los ocho puntos de su comunicación se encuentra disponible a través del Módulo de Consulta del SICOM para Alcaldías y Gobernaciones, herramienta que faculta a los entes territoriales para acceder directamente y en tiempo real a los datos de

volúmenes despachados, identificación de agentes y distribuidores mayoristas en su jurisdicción, adjuntándose la presentación con el paso a paso para su uso.

Cordialmente



Leonardo Jaimes Corzo
Coordinador
Grupo de Combustibles Líquidos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-028933

Elaboró: Juan Sebastián Beltrán Giraldo
Revisó: Marlon Andrés Guerrero Gómez
Aprobó: Leonardo Jaimes Corzo